| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | SECRETARIA DE HACIENDA |
| **Objeto contractual** | **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACION Y FORMULACION DEL MARCO FISCAL A MEDIANA PLAZO 2025-2034; PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS 2024-2025; ACTA DE CIERRE DE LA VIGENCIA 2024; PROYECTO DE RESOLUCIONES DE CONSTITUCION DE RESERVA Y CUENTAS POR PAGAR DE LA ACTUAL VIGENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.** |
| **Fecha de Elaboración:** | 7 de octubre de 2024 |

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO** de Villa del Rosario presenta los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación.

## • DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

La ley 819 de 2003 en el artículo **5**. Se señala**: "***Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales***.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;

b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

(Literal h), modificado por el Art. 325 de la Ley 2294 de 2023)

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorias de control regular.

Así mismo, se requiere asesoría para la elaboración de proyectos de acuerdo entre ellos el de constitución de vigencias futuras 2024-2025; actas de cierre de la vigencia 2024 y las resoluciones de constitución de Reservas y cuentas por pagar de la actual vigencia.

**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DECRETO 2209 DE 1998, ARTICULO 1.**

El Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998, solicitó a la OFICINA DE TALENTO HUMANO del municipio la certificación de inexistencia de personal para realizar las actividades a contratar.

**1.2 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD**

La necesidad expuesta anteriormente se puede satisfacer mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de adelantar la elaboración del Marco Fiscal 2025-2034, proyectos de acuerdo de vigencias futuras y resoluciones de cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2024.

- **DESCRIPCIÓN OBJETO, ESPECIFICACIONES DEL MISMO Y CONTRATO A CELEBRAR**

**2.1 OBJETO**

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACION Y FORMULACION DEL MARCO FISCAL A MEDIANA PLAZO 2025-2034; PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS 2024-2025; ACTA DE CIERRE DE LA VIGENCIA 2024; PROYECTO DE RESOLUCIONES DE CONSTITUCION DE RESERVA Y CUENTAS POR PAGAR DE LA ACTUAL VIGENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

**2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO**

El Marco Fiscal, es una herramienta de gestión se podrán tomar decisiones en cuanto a al manejo del servicio de la Deuda vigente y revisar y ajustar a los nuevos preceptos legales el manejo de la programación de las vigencias futuras.

El cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El Plan Financiero contemplado en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989 y modificado inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de la deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta en cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.
- Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera de la Entidad Territorial.
- El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Como todo proceso de planeación se parte de un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades amenazas, fortalezas, y debilidades, considerando como mínimo:

- Estructura del financiamiento: Observar tendencias de las fuentes de financiación.

- Estructura del Gasto: analizar el comportamiento histórico y coyuntural de crecimiento del gasto.
- Relación entre la estructura de ingresos y la estructura de gastos: Situación de déficit o superávit, capacidad de endeudamiento, financiamiento del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajuste a los gastos.
- De la gestión financiera (gestión de recaudo, gestión contable).
- De la gestión administrativa y su incidencia fiscal.
- De la gestión sectorial de su perspectiva financiera.
- La información financiera debe ser tomada para el análisis a partir de información estructurada desde la perspectiva del presupuesto ejecutado.
- Información estructurada en el esquema de operaciones efectivas.
- Opcionalmente, información estructurada en otros esquemas de análisis como fuentes y usos, balance presupuestal, etc.

Es conveniente revisar otros aspectos como:

- Organización administrativa
- Planta de personal
- Procesos de transformación empresarial (servicios públicos)
- Factores socioeconómicos del entorno entre otros.

Con toda esta información se procede a formular el Marco Fiscal de mediano plazo 2023 – 2032, como solución y garantía para la entidad territorial para alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal buscando con ello:

- Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y sostenibilidad de la deuda.
- Hacer que la Entidad Territorial refleje en la elaboración del presupuesto de cada vigencia, un superávit primario que le permita hacer sostenible la deuda pública.
- Hacer más eficiente la programación y ejecución presupuestal eliminando el régimen de reservas y poniendo un límite a la autorización de vigencias futuras.
- Reforzar los controles al nivel de endeudamiento fijados en la Ley 358 de 1997.
- Reglamentar la colocación de excedentes de liquidez.
- Cerrar espacios a los rescates financieros de la Nación.
- El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe ser un documento que retome los aspectos fundamentales del financiamiento Territorial, como esfuerzo fiscal racionalización, de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de límites de gastos, capacidad de endeudamiento, balance primario, entre otros aspectos.

**EL ACUERDO 024 DE 2015 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO MUNICIPIO DE VILLA DE ROSARIO señala:**

**ARTICULO 96. RESERVAS PRESUPUESTALES**

Las apropiaciones son las autorizaciones de los gastos que aprueba el Concejo Municipal para ser ejecutados o comprometidos en la vigencia fiscal respectiva.

Las Reservas Presupuestales por su parte son las apropiaciones que se destinan para atender compromisos que no se hayan cumplido a 31 de diciembre de cada año para ser cubiertos en la vigencia fiscal siguiente. La constitución de la Reserva Presupuestal implica que los compromisos se encuentran legalmente contraídos y que los mismos desarrollen el objeto de la apropiación.

Las Reservas Presupuestales deben constituirse al cierre de la vigencia fiscal para cancelar únicamente los compromisos que le dieron origen.

El monto que se determine como Reserva Presupuestal será constituido por el ordenador del Gasto y la secretaria de Hacienda Municipal en cada órgano, antes del 15 de enero de cada año en que se constituyan, y lo podrá ejecutar una vez se elabore el PAC de Reservas Presupuestales.

Es posible que por alguna circunstancia a 31 de diciembre no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, pero esto será siempre la excepción y no la norma, porque la entidad solo puede programar Gastos de los cuales pacte recibir a satisfacción el bien o servicio antes del 31 de diciembre. Solo en el caso de que por situaciones extraordinarias no se reciba el bien o servicio antes del 31 diciembre, se pueden constituir reservas, pero solo se podrán ejecutar en único Presupuesto correspondiente a la vigencia presente, en otras palabras, no se podrá ejecutar un Presupuesto de Reservas, lo que implica que se deben incorporar al Presupuesto que se esté ejecutando, a través de acto administrativo.

El Alcalde Municipal una vez se constituya las Reservas a 31 diciembre de cada vigencia procederá a incorporarlas al Presupuesto de la vigencia siguiente, mediante decreto.

**ARTICULO 97. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES.**

Las Reservas y Cuentas por Pagar que no se ejecuten al año de su vigencia fenecerán.
Si durante el año de vigencia desaparece el compromiso o se cubre con un menor valor el ordenador del Gasto y la secretaria de Hacienda Municipal efectuarán la cancelación de la Reserva o su excedente haciendo los ajustes respectivos en el PAC.

**ARTICULO 98. CUENTAS POR PAGAR**

A 31 de diciembre de cada año deben constituirse las Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. En el Plan Anual de Caja PAC debe incluirse el pago de las Reservas de Apropiación y de las Cuentas por Pagar distinguiéndolo del pago de las Apropiaciones de la vigencia en curso.

**El DECRETO 111 DE 1996 señala:**

ARTÍCULO 88. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Congreso sino a solicitud del gobierno, por conducto del ministro de Hacienda y Crédito Público (L. 38/89, art. 71; L. 179/94, art. 55, inc. 2). d) Del régimen de las apropiaciones y reservas
ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra reditarse.
Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

**ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto** deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52).

**ACTA DE CIERRE**

Proceso realizado por cada uno de los ejecutores de proyectos, en el que deberán adjuntar el **acto** administrativo de incorporación al **presupuesto** de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia.

El **cierre presupuestal** constituye la última etapa del proceso de ejecución presupuestal de una vigencia, su objetivo es establecer la verdadera situación financiera, económica y fiscal de la entidad Por ello, la importancia de realizarlo oportunamente, una vez finalice la vigencia,

después del 31 de diciembre de cada año se debe determinar el resultado presupuestal con base en los ingresos ejecutados y los gastos causados.

**2.3 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO**

Contrato de Servicios profesionales y apoyo a la gestión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de contratación directa:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

EL Parágrafo 3° del artículo 4 del *decreto* 2785 de 2011 dispone*: "De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".*

El parágrafo 4 del artículo 4 del decreto 2785 de 2011, *define lo que son servicios altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.*

Así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 008011 de 2024 con radicado N° 20246000008011 del 09/01/2024, determina el valor máximo de los honorarios a pagarse en un contrato de prestación de servicios calificados.

Que se solicita a la Oficina de Talento humano certificación la cual hace parte integral del presente donde se señala la remuneración mensual del jefe de la entidad, al igual que los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad

social y parafiscales a cargo del empleador.

**2.4 PLAZO DE EJECUCION**

La Duración del Contrato servicios profesionales especializados es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**2.5 FORMA DE PAGO**

El municipio cancelará el valor del contrato así: Un primer pago a la entrega del Marco Fiscal por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000.00), al Concejo Municipal, y dos pagos mensuales cada uno por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DE ($17.500.000.00) mes cumplido a los meses de noviembre y diciembre previo informe de actividades, acompañado del informe del Supervisor del contrato y de los soportes de ley como Seguridad Social, Pensiones, entre otras.

En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

**2.6 SUPERVISION**

La Supervisión del Contrato será ejercida por el secretario de Hacienda del Municipio.

## 3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el literal h Numeral 4 Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; el contrato de prestación de servicios se realizará bajo la modalidad de contratación directa siempre y cuando la persona llene los requisitos de idoneidad y experiencia para suscribir el contrato que requiera la Administración Municipal.

## 4 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**4.1 PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto oficial de la presente contratación es de El valor del objeto es por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($52.500.000)** para la ejecución del contrato, los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

**4.2SOPORTES PRESUPUESTALES Y LEGALES**

La necesidad de contratar la presente prestación de servicios está prevista en el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** de la vigencia 2024. El presente proceso se encuentra amparado con Disponibilidad Presupuestal expedida por la secretaria de Hacienda, para la ejecución del objeto contractual, y hay relación entre la contratación a realizar y el rubro del cual se derivan los recursos.

| Documento | Número | Fecha | Valor Contrato | RUBRO |
|---|---|---|---|---|
| CDP | 00002250 | 23 DE SEPTIEMBRE 2024 | 56.000.000.00 | 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES |

## 5.JUSTIFICACION FACTORES DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es Contratación Directa - Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato (Decreto 1082/2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9).

El presente Contrato está conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082/2015, no requiere acto administrativo de justificación y el proceso de selección del contratista se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia e idoneidad para desempeñar las metas propias de la prestación del servicio. De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082/2015.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De manera excepcional, para aquellos exentos en los que se, requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

1) **Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado:**

La prestación del servicio altamente calificada se debe, al nivel de especialidad, complejidad y detalle, ya que el MARCO FISCAL reúne conceptos técnicos y manejo de normas presupuestales, de capacidad de endeudamiento, de racionalidad del gasto, de la sostenibilidad

de la deuda, ya que el documento debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo, Matriz Plurianual de Inversión, y con el Presupuesto General de Rentas y Gastos de las vigencias proyectadas.
Con respecto a las cuentas pagar, reservas y actas de cierre el profesional debe tener el conocimiento del manejo del catálogo de cuentas (documento actual), manejo de normas como la ley 819 de 2003, manejo del decreto 111 de 1996, ley 617 de 2000.

**2) El profesional a contratarse debe gozar de amplia experiencia**

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad o experiencia para ejecutar el objeto contractual.

**2.1 PERFIL REQUERIDO**

- **CAPACIDAD JURÍDICA:** Ser persona natural o jurídica, con capacidad para obligarse por sí misma, sin el consentimiento u autorización de otra, y no hallarse incursa en causales de inhabilidad, ni incompatibilidad constitucional o legal para contratar. Dada la especialidad, y complejidad de las actividades a ejecutarse se hace necesario que la persona natural o jurídica a contratarse cumpla con los siguientes requisitos:

- **ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

El contratista debe contar con formación profesional, con experiencia en mas de tres contratos con Entidad Pública relacionados con ELABORACION DE MARCO VFISCAL DE MEDIANO PLAZO.

**3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.**

- DOCUMENTO MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2025-2034
- RESOLUCIONES DE CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
- ACTA DE CIERRE FISCAL VIGENCIA 2024
- FORMATOS DILIGENCIADOS A PRESENTAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
  - MARCO FISCAL. EJECUCIONES HISTORICAS 2022-2024 Y PROYECCION 2025-2034.
  - CALCULO DE INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO
  - RESTRUCTURACION DEUDA 2023.
- PROYECTO DE ACUERDOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2024-2025
- ASESORIA PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS.

**1. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 2015, que cita "Evaluación del Riesgo". La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del Riesgo como aparece a continuación:

| | CATEGORÍA | VALORACION |
|---|---|---|
| PROBABILIDAD | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 |
| | Improbable ( puede ocurrir ocasionalmente) | 2 |
| | Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro | 3 |
| | Probable ( probablemente va a ocurrir) | 4 |
| | Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 |

Se han elaborado los siguientes riesgos que podrían encontrar dentro del proceso del contrato y que se discriminan a continuación.

| 2 | 1 | N° |
|---|---|---|
| Especifico | Especifico | CLASE |
| Externa | Externa | ÁREA |
| Ejecución | Ejecución | ETAPA |
| Regulatorio | Operacional | TIPO |
| Contratista | Contratista | A QUIEN SE LE ASIGNA |
| Demoras en la toma de decisiones para ejecutar el contrato | Deficiencia en la calidad de servicio que se presta | DESCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR) |
| Incumplimiento de las funciones de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales. | Genera incumplimientos conlas funciones establecidas en el proceso contractual Mala calidad de los servicios | CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 | 2 | PROBABILIDAD | |
| 1 | 1 | IMPACTO | |
| 3 | 3 | VALORACIÓN DEL RIESGO | |
| Riesgo bajo | Riesgo bajo | CATEGORÍA | |
| Adecuada evaluación y revisión | Adecuada evaluación y revisión | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | |
| 1 | 1 | PROBABILIDAD | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO |
| 2 | 2 | IMPACTO | |
| 3 | 3 | VALORACIÓN DEL RIESGO | |
| Riesgo bajo | Riesgo bajo | CATEGORÍA | |
| Poco probable | Poco probable | ¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO? | |
| Interventor o funcionario supervisor | Interventor o funcionario supervisor | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | |
| A la firma del contrato | A la firma del contrato | FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO | |
| A la finalización del contrato | A la finalización del contrato | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA EL TRATAMIENTO | |
| Supervisor | Supervisor | ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO? | MONITOREO Y REVISIÓN |
| Tiempo del contrato | Tiempo del contrato | PERIODICIDAD ¿CUÁNDO? | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Especifico | Interna y Externa | Ejecución | Operacional | Entidad y Contratista | Extensión del plazo. | Provoca desequilibrios económicos, presupuestales y financieros.<br><br>Incumplimiento del proceso contractual en el plazo establecido.<br><br>Incertidumbre | 3 | 1 | 3 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |
| 4 | Especifico | Externa | Ejecución | Operacional | Contratista | No realizar los debidos cálculos | Genera inadecuadas variaciones sobre los valores, cantidades y precios administrativos, operáticos, financieros y presupuestales impidiendo de tal manera de forma parcial o total con la ejecución del contrato. | 2 | 1 | 3 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |
| 5 | Especifico | Interna y Externa | Planeación | Regulatoria | Entidad y Contratista | La falta de planeación y supervisión impiden el desarrollo de proceso contractual | Generan pérdidas económicas y financieras en el proceso contractual e incumpliendo de este mismo.<br><br>Permite información artificial la cual no sería fidedigna para ejecutar el proceso a contratar.<br><br>Se genera incertidumbre e incumplimiento del proceso contractual cuando no se realizan, ni supervisar las características técnicas y organizacionales de la necesidad real del contrato. | 2 | 1 | 3 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |
| 6 | Especifico | Externa | Ejecución | Operacional | Contratista | Falta de liderazgo e idoneidad por parte del contratista. | Provoca la toma de decisiones inadecuadas que no permiten el desarrollo objeto contractual. | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |
| 7 | Especifico | Externa | Ejecución | Operacional | Contratista | Cambios políticos, normativos y/o tributarios y orden público. | Genera modificaciones sustanciales, en las condiciones inicialmente pactadas y en las condiciones económicas<br><br>Generan cambios en la administración. | 2 | 1 | 3 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |
| 8 | Especifico | Interna | Financieros | Operacional | Entidad | Falta de liquidez para la financiación del contrato | Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | Adecuada evaluación y revisión | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Poco probable | Interventor o funcionario supervisor | A la firma del contrato | A la finalización del contrato | Supervisor | Tiempo del contrato |

## 1. GARANTÍAS EXIGIDAS:

En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, forma de pago y de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 NO es necesario que el profesional preste garantía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

**7.. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO**

De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

**GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ**
**Secretario de Hacienda Municipal**

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | ELSA MARINA GUTIERREZ C | APOYO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION | |
| Proyecto aspectos técnicos: | GEINER QUINTERO ESTEVES | PROFESIONAL PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES - CONTRATADO | |
| Digito: | LINA MARIA TRIANA SANCHEZ | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | |